



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/20/Rev.1
28 de mayo de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional*

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Planes de aplicación**

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 7 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes se establece que cada Parte:

- a) "Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;
- b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte;
- c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes."

2. La Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, celebrada en Estocolmo el 22 y 23 de mayo de 2001, invitó al Comité Intergubernamental de Negociación a "que centre sus esfuerzos durante el período provisional en las actividades necesarias o promovidas por el Convenio que facilitarán la rápida entrada en vigor del Convenio y su eficaz aplicación una vez que haya entrado en vigor, incluida, para su examen por la Conferencia de las Partes, la elaboración de ... orientación sobre la preparación de planes de aplicación y planes de acción" (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1, apéndice 1, resolución 1, párrafo 4).

* UNEP/POPS/INC.6/1.

** Convenio de Estocolmo, artículo 7; Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, resolución 1, párrafo 4 (UNEP/POPS/CONF/4/Corr.1).

K02-61560.s 050602 060602

3. Los planes de aplicación constituyen la base de la acción de un país para cumplir sus obligaciones con arreglo al Convenio. También proporcionarán la base mediante la cual cada país podrá evaluar su labor en lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos del Convenio, y colectivamente proporcionará un insumo valioso para que la Conferencia de las Partes evalúe la eficacia del Convenio, tal como se pide en el artículo 16. Aunque la Conferencia de las Partes deberá determinar las cuestiones relativas al examen y actualización de los planes de aplicación de las Partes, en la actualidad no existe una orientación oficial para ayudar a los países en la preparación inicial de sus planes de aplicación.

4. Muchos países ya han adoptado medidas para elaborar sus planes de aplicación con el apoyo del Fondo Mundial para el Medio Ambiente. Esta acción se ajusta al llamamiento a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional formulado por la Conferencia de Plenipotenciarios en el párrafo 11 de la resolución 1 "para que, de forma voluntaria, participen en las disposiciones del Convenio y las apliquen plenamente durante el período provisional". Para ayudar a los países a obtener apoyo financiero a fin de elaborar planes de aplicación nacionales, el Fondo Mundial para el Medio Ambiente ha aprobado directrices iniciales para actividades de habilitación para el Convenio de Estocolmo, que se incluyen en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/2. La secretaría del Fondo Mundial para el Medio Ambiente proporcionará información sobre la situación de sus actividades de financiación para proyectos encaminados a elaborar planes de aplicación nacionales de conformidad con el Convenio de Estocolmo, que estarán a disposición del Comité al iniciarse el sexto período de sesiones en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/15.

5. A fin de fomentar una mejor coordinación entre los organismos de aplicación y de ejecución para proyectos financiados por el Fondo Mundial para el Medio Ambiente, destinados al desarrollo de planes nacionales de aplicación con arreglo al Convenio de Estocolmo, el 28 y 29 de enero de 2002 se celebró en Montreux, Suiza, una reunión ampliada del Programa Interinstitucional de gestión racional de los productos químicos. El informe de esta reunión figura en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/16.

6. El Fondo Mundial para el Medio Ambiente está financiando también un proyecto para la elaboración de planes de aplicación nacionales destinados a la gestión de contaminantes orgánicos persistentes, en el que participan 12 países, y cuyo organismo de aplicación es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En calidad de contribución en especie para este proyecto, el Banco Mundial, en consulta con la secretaría provisional del Convenio de Estocolmo, está elaborando un documento de orientación sobre la preparación de un plan nacional de aplicación para contaminantes orgánicos persistentes, que se incluirá en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/8.

Medidas que puede adoptar el Comité

7. El Comité tal vez desee examinar la posibilidad de establecer un proceso para:

a) Elaborar las orientaciones a que hace referencia el apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

b) Elaborar y aprobar una orientación provisional para ayudar a los países a preparar sus planes de aplicación durante el período provisional.
